



INFORMACIÓN SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE COMUNIDADES DE USUARIOS EN RÉGIMEN GENERAL

OBJETO

El objeto de este documento es informar al petionario sobre la tramitación que conlleva la constitución de Comunidades de Usuarios e indicar los datos y/o documentos que deben aportarse.

¿QUIÉN DEBE CONSTITUIRSE EN COMUNIDAD DE USUARIOS?

Todos los usuarios (personas naturales o jurídicas) que, de forma colectiva, utilicen la misma toma de aguas procedentes o derivadas de manantiales, pozos, corrientes naturales (ríos, arroyos, etc.) o canales construidos por el Estado o usen un mismo bien o conjuntos de bienes de dominio público hidráulico, tienen la obligación de constituirse en Comunidad de Usuarios, con sujeción al Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas ([TRLA](#)) y al Reglamento del Dominio Público Hidráulico ([RDPH](#)).

En concreto el artículo 81 del TRLA establece que: *“Los usuarios del agua y otros bienes del dominio público hidráulico de una misma toma o concesión deberán constituirse en Comunidades de Usuarios”*.

Cuando la modalidad o las circunstancias y características del aprovechamiento lo aconsejen, o cuando el número de partícipes sea reducido, el régimen de comunidad podrá ser sustituido por el que se establezca en convenios específicos, que deberán ser aprobados por el Organismo de cuenca, de acuerdo con los artículos 81.5 del TRLA y 203 del RDPH.

En todo caso, se exige de la tramitación de Estatutos u Ordenanzas y Reglamentos a aquellos usuarios de aprovechamientos colectivos de aguas públicas cuyo número de partícipes sea inferior a veinte (20), si bien éstos están obligados a concretar entre ellos un Convenio específico, que deberá ser también aprobado por el Organismo de cuenca (ver instrucciones en la [web de la confederación](#)).

BIENES QUE INTEGRAN EL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

De acuerdo con el artículo 2 del TRLA, constituyen el Dominio Público Hidráulico del Estado, con las salvedades expresamente establecidas en esta Ley:

- a) Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables (con independencia del tiempo de renovación).
- b) Los cauces de corrientes naturales (continuas o discontinuas). El cauce se define como el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias.
- c) Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
- d) Los acuíferos (a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos).
- e) Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.

DENOMINACIÓN DE LAS COMUNIDADES DE USUARIOS

Cuando el destino dado a las aguas fuese principalmente el riego, se denominarán **Comunidades de Regantes**, en otro caso recibirán el calificativo que caracterice el destino del aprovechamiento colectivo (artículo 198 del RDPH).



CARÁCTER Y OBLIGACIONES DE LAS COMUNIDADES DE USUARIOS

Las Comunidades de Usuarios tienen el carácter de Corporación de Derecho Público adscritas al Organismo de Cuenca, que velará por el cumplimiento de sus Estatutos u Ordenanzas y por el buen orden del aprovechamiento (artículo 199 del RDPH).

Las Comunidades de Usuarios realizan, por mandato de la Ley y con la autonomía que en ella se les reconoce, las funciones de policía, distribución y administración de las aguas que tengan concedidas por la Administración.

ÓRGANOS DE LAS COMUNIDADES DE USUARIOS

Toda Comunidad de Usuarios tendrá:

- **Una Junta General**, constituida por todos los usuarios de la Comunidad. Es el órgano soberano de la misma, correspondiéndole todas las facultades no atribuidas específicamente a algún otro órgano (artículo 216 del RDPH).
- **Una Junta de Gobierno**, elegida por la Junta General y constituida por vocales, entre los que figurará la representación de los usuarios que por su situación u orden establecido sean los últimos en recibir el agua. Es la encargada de la ejecución de las Ordenanzas y de los acuerdos propios y de los adoptados por la Junta General (artículo 219 del RDPH).
- **Uno o varios Jurados**, al que le corresponde conocer en las cuestiones de hecho que se susciten entre los usuarios de la Comunidad en el ámbito de las Ordenanzas e imponer a los infractores las sanciones reglamentarias, así como fijar las indemnizaciones que deban satisfacer a los perjudicados y las obligaciones de hacer que puedan derivarse de la infracción (artículo 223 del RDPH).

¿CÓMO SE TRAMITA LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMUNIDAD DE USUARIOS?

1. Para la constitución de una Comunidad de usuarios, la persona que éstos designen, o, en su defecto, el alcalde de la población en cuyo término radique la mayor parte del aprovechamiento convocará a Junta General a todos los interesados, al menos, con quince días de antelación. La convocatoria se hará, al menos, por medio de anuncio en el “Boletín Oficial del Estado”, y su exposición en el portal de internet del organismo de cuenca, y, cuando así lo estime conveniente el organismo de cuenca, mediante edictos municipales, señalando el objeto, local, día y hora en que ha de celebrarse la Junta, para decidir sobre la constitución y características de la comunidad.
2. La Junta General, en su primera reunión, formalizará la relación nominal de los usuarios, tanto personas físicas como jurídicas, con expresión del caudal que cada uno pretenda utilizar o depurar y se acordaran las bases a las que, dentro de la legislación vigente, han de ajustarse los proyectos de ordenanzas y reglamentos por los que se regirá la comunidad de usuarios.

En esta misma Junta General se nombrará la comisión encargada de redactar los proyectos de ordenanzas y reglamentos, y su presidencia.

3. La Comisión redactará los referidos proyectos, conformándolos a los modelos normalizados, con arreglo a sus preceptos y observaciones y teniendo en cuenta, para los artículos específicos de cada caso, las circunstancias y necesidades de la Comunidad y las bases acordadas por la Junta General.
4. La presidencia de la comisión, en el plazo máximo de dos meses, convocará a nueva Junta General con las mismas formalidades que para la anterior, a fin de examinar y, en su caso, aprobar los proyectos que se hayan redactado, utilizándose para ello una o varias sesiones, si fuese necesario. En el acta de las reuniones se hará constar el resultado de los debates y votaciones que se hayan realizado.
5. Para esta primera votación se computará a cada interesado el número de votos que corresponda según las tablas que figuran en el Anexo I del RDPH, en función del caudal teórico que deba utilizar en su aprovechamiento o tipo de entidad, pudiendo agruparse los usuarios, tanto personas físicas como jurídicas, que sean preciso para alcanzar conjuntamente el primer escalón de votos:



Caudal virtual* (l/s)	Número de votos
Hasta 1.	1
De 1 hasta 2.	2
De 2 hasta 3.	3
De 3 hasta 5.	4
De 5 hasta 8.	5
De 8 hasta 12.	6
De 12 hasta 16.	7
De 16 hasta 20.	8
De 20 hasta 25.	9
De 25 hasta 30.	10
De 30 hasta 35.	11
De 35 hasta 40.	12
De 40 hasta 48.	13
De 48 hasta 56.	14
De 56 hasta 64.	15
De 64 hasta 72.	16
De 72 hasta 80.	17
De 80 hasta 90.	18
De 90 hasta 100.	19
De 100 en adelante.	19 más un voto por cada 25 l/s o fracción

* Cuando se trate de regadíos, el caudal virtual será igual al caudal teórico concedido. Si éste no estuviese determinado, se considerará como caudal virtual el de 0,8 l/s por cada hectárea con derecho a riego.

Cuando se trate de abastecimiento de agua a poblaciones, el caudal virtual será igual a 10 veces el caudal teórico concedido. Si éste no estuviese determinado, se considerará como caudal virtual el de 25 l/s por cada 1.000 habitantes.

Cuando se trate de aprovechamientos industriales que no consuman agua, el caudal virtual será igual a la décima parte del caudal teórico.

Para cualquier otro tipo de aprovechamiento, el caudal virtual será Igual al caudal teórico.

6. La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos, computados de acuerdo con lo indicado en el apartado anterior, si se celebra en primera convocatoria y bastando la mayoría de los votos de los partícipes asistentes o debidamente representados si se celebra en segunda convocatoria (artículo 218.5 del RDPH).
7. Una vez aprobados los proyectos, se depositarán por término de treinta días en el local de la comunidad si lo tuviera o, en su defecto, en la secretaría del ayuntamiento o ayuntamientos para que puedan ser examinados por quienes tengan interés en ello, a cuyo efecto se anunciará previamente en el "Boletín Oficial del Estado" y en el portal de internet del organismo de cuenca. La comunidad podrá, en todo caso, habilitar medios electrónicos de consulta de forma simultánea o exclusiva, siempre que así se haya recogido en las actas correspondientes y quede reflejado en el anuncio.
8. Terminado el plazo de exposición, la presidencia de la Comunidad remitirá a la Confederación Hidrográfica del Tajo los proyectos de ordenanzas y reglamentos, así como la referencia a las páginas del "Boletín Oficial del Estado" en las que se anuncien las convocatorias a Juntas y la exposición al público, certificación de las actas correspondientes a las Juntas celebradas y del resultado de la información pública, con las reclamaciones presentadas e informe de la comisión sobre las mismas, relación de los usuarios, tanto personas físicas como jurídicas, y plano o croquis de situación de los aprovechamientos de la comunidad más otro de detalle de la toma o tomas.



REQUISITOS MINIMOS QUE DEBEN CONTENER LOS ESTATUTOS U ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Los Estatutos u ordenanzas de las Comunidades de Usuarios incluirán (artículo 200 del RDPH):

- Finalidad y el ámbito territorial de la utilización de los bienes del dominio público hidráulico.
- Regulación de la participación y representación obligatoria, en relación a sus respectivos intereses de los titulares actuales y sucesivos de bienes y servicios y de los participantes en el uso del agua y obligarán a que todos los titulares contribuyan a satisfacer, asimismo, en equitativa proporción, los gastos comunes de explotación, conservación, reparación y mejora, así como los cánones y tarifas que correspondan.
- El correspondiente régimen de policía del aprovechamiento colectivo.
- El establecimiento de medidas de control de consumos y tarifas, que fomenten el ahorro y combinen adecuadamente el consumo y la superficie a efectos de facturación.

Requisitos mínimos establecidos en el artículo 201.8 del RDPH:

- Para participar en la constitución o funcionamiento de la Comunidad y poder ser elegido para desempeñar cualquier cargo de la misma se deberá ser propietario de los bienes adscritos al aprovechamiento colectivo.
- Forma de representación voluntaria e imposibilidad de desempeñar cargo alguno por representación.
- Derecho al voto de todos los propietarios y formas de ejercerlo.
- Limitación del número de votos acumulados en una sola persona, que deberá ser inferior al 50%, cualquiera que sea su participación en los elementos comunes y por consiguiente en los gastos de la Comunidad.
- Ningún comunero podrá ser exonerado por entero de las obligaciones y cargas inherentes a su participación en el aprovechamiento colectivo de aguas y en los demás elementos comunes.
- No podrán establecerse pactos o cláusulas estatutarias prohibitivas de la realización de las derramas necesarias para contribuir a los gastos de la Comunidad y al cumplimiento de las demás obligaciones de la misma, o por los que se exima de responsabilidad a los cargos de la Comunidad.
- Con independencia de lo establecido en su régimen estatutario, es obligatorio para todos los comuneros el pago de la parte que les corresponda de todas las obras que la comunidad acuerde realizar, entre ellas las correspondientes a mejoras y modernizaciones de regadío o del sistema integral de saneamiento. Todo comunero se verá obligado a adecuar la utilización de las aguas a los procedimientos que estas obras o instalaciones pudieran exigir.

¿QUIÉN APRUEBA LOS ESTATUTOS U ORDENANZAS DE LAS COMUNIDADES DE USUARIOS?

Los Estatutos u Ordenanzas por los que se debe regir una Comunidad de Usuarios los aprueba la Administración Hidráulica. En la cuenca del Tajo, el Organismo competente es **la Confederación Hidrográfica del Tajo**, siendo la Comisaría de Aguas la encargada de su tramitación.

DOCUMENTACIÓN NECESARIA A PRESENTAR

La documentación a presentar por el solicitante es la indicada a continuación:

- **Modelo de solicitud**, debidamente cumplimentado.
- **Documentación acreditativa de la representación** (si el solicitante no es el interesado).
- **Derecho al uso del agua** en general es previo o, al menos, simultáneo a la iniciación del expediente de constitución. Cuando se solicite la constitución de una Comunidad de Usuarios, se deberá incoar



simultáneamente el expediente de concesión administrativa de aguas públicas, en caso de no disponer de ésta todavía.

- **Proyecto de Estatutos u Ordenanzas y Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos**, firmados por el Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Vocales y cumplimentada cada hoja con el sello de la Comunidad. En la página web de la Confederación existe [un modelo de Estatutos u Ordenanzas y Reglamentos](#) que puede ser utilizado.
- **La referencia a las páginas del “Boletín Oficial del Estado”** donde se hubieran insertado los anuncios de cada convocatoria a Junta General y la exposición al público de los proyectos de Estatutos u Ordenanzas y Reglamentos.
- **Copias certificadas**, por la persona que haya actuado como Secretario/a en la Junta General y autorizadas por el Presidente/a, de las actas de todas las sesiones celebradas; de las reclamaciones que se hayan presentado en las mismas sesiones y certificación de haber estado los proyectos a disposición de los interesados durante el plazo anunciado, expresando si se han formulado reclamaciones dentro de este mismo plazo, remitiendo, debidamente informadas por el Presidente/a, las que lo hubieran sido.
- **Relación de los usuarios**, tanto personas físicas como jurídicas, con indicación del caudal que utilizará cada uno de ellos y en caso de Comunidades de Regantes, además, la superficie de riego de sus fincas.
- **Plano o croquis de situación** de los aprovechamientos de la comunidad **y otro de detalle** de la toma o tomas.

¿CÓMO Y DÓNDE SE SOLICITA?

Una vez cumplimentada la solicitud, junto con la documentación requerida, se podrá presentar:

- **Telemáticamente**, se podrá presentar la solicitud y cualquier otro documento complementario a través del [Registro Electrónico General \(REG\)](#).
- Alternativamente, puede hacerlo **en cualquier otro registro electrónico** de otras administraciones públicas, **o presencialmente** en las oficinas de asistencia en materia de registros, en las oficinas de correos, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TRAMITACIÓN

Una vez recibida la solicitud, junto con la documentación requerida, la Confederación Hidrográfica del Tajo realizará, por lo general, los siguientes trámites:

- Comprobación de los datos y examen de la documentación (se requerirá que se complete si procede).
- Petición de informes, que se estimen pertinentes.
- Resolución del expediente:
 - Declarativo de la constitución de la Comunidad de Usuarios, con la aprobación de sus Estatutos u Ordenanzas y Reglamentos y con la devolución de los mismos sellados digitalmente por este Organismo y debidamente diligenciados.
 - Denegatoria, si no se han cumplido las formalidades exigidas, o en los Estatutos u Ordenanzas y Reglamentos se contiene alguna norma que infrinja la legislación vigente.

El organismo de cuenca no podrá denegar la aprobación de los Estatutos u Ordenanzas y Reglamentos si no infringen la actual normativa y no podrá introducir variantes en ellos, sin previo dictamen del Consejo de Estado. Se considerará que, en cualquier caso, no está cumplida la legislación vigente si se incumple el texto refundido de la Ley de Aguas y no se



recogen en los proyectos presentados los REQUISITOS MINIMOS citados anteriormente y que son exigidos por el RDPH.

Se entenderán denegados los estatutos u ordenanzas sobre los que no haya sido notificada la resolución expresa en el plazo de seis meses contados a partir de su presentación en el organismo de cuenca, todo ello sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa por parte del organismo de la cuenca.